



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Sara Valencia Monsalve
Demandado	John Jairo Valencia Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00118 00
Decisión	Requiere

Antes de dar por notificado al ejecutado como lo solicita la parte ejecutante, la misma deberá dar cumplimiento al condicionamiento realizado por la Corte Constitucional al inciso 3º del artículo 8, que precisa, las notificaciones personales, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por lo cual se requiere a la parte para que suministre la constancia de apertura del correo enviado al ejecutado con la notificación, la constancia de lectura y entrega o evidencia de haberse enterado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5fd22d134bde0048285528e523fb210495db2cf50b39db7513203297fc
b5a82**

Documento generado en 26/03/2021 03:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**